

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA DE ADOPCIONES

GUIA DE INFORMACION BASICA SOBRE REQUISITOS Y TRAMITES PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD MAYORES DE CINCO AÑOS, CON NECESIDADES ESPECIALES Y GRUPOS DE HERMANOS EN COSTA RICA

I.- Introducción:

Todas las personas menores de edad tienen el derecho de vivir y crecer con una familia, sea esta biológica o adoptiva, que satisfaga todas sus necesidades educativas, de salud, materiales, recreativas pero sobre todo afectivas, aspectos que son indispensables para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, tal y como sucede en muchos otros países, en su mayoría, las familias residentes en Costa Rica, se inclinan por la adopción de niñas y niños de edades muy cortas (preferiblemente bebés), sanos, sin enfermedades crónicas, sin discapacidades ni antecedentes familiares de drogadicción, consumo de licor, entre otros. Dicha situación hace que se limite a muchos de ellos, sus posibilidades de contar con una familia, prolongándose sus períodos de permanencia en albergues u otras alternativas de protección privadas.

Costa Rica forma parte de los países que, con el fin de establecer mejores mecanismos de control sobre las adopciones internacionales y evitar que, a través de esta clase de adopciones, se den situaciones de sustracción, venta o el tráfico de personas menores de edad, han incorporado a su ordenamiento jurídico tratados internacionales en materia de protección de las personas menores de edad, tales como la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1990) y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).

Ambas Convenciones establecen, entre otros principios rectores de todo proceso de adopción internacional, el que la adopción responda al **Interés Superior del Niño** y que se cumpla el **Principio de Subsidiaridad** por el cual, la adopción internacional consiste en una solución excepcional, a la cual se acudirá cuando se presente la imposibilidad de adopción de la persona menor de edad por parte de una familia con domicilio habitual en el país de origen del niño, niña o adolescente.

Es por ello que en el caso de Costa Rica, la adopción internacional constituye una alternativa de gran importancia que restituye, principalmente a niños, niñas y adolescentes mayores de cinco años, niños con necesidades especiales o con alguna discapacidad y grupos de hermanos en condición de adoptabilidad, su derecho a crecer y desarrollarse en una familia.

De esta manera, el presente material es una guía básica y ágil de información sobre los requisitos, trámites, procedimientos y normativa que rigen la adopción internacional de personas menores de edad en Costa Rica, especialmente para aquellas familias motivadas hacia la adopción de niños y niñas mayores de cinco años, grupos de hermanos y personas menores de edad con necesidades especiales.

II.- ¿Qué se entiende por “Adopción”?

El artículo 100 del Código de Familia de Costa Rica define la adopción de la siguiente forma:

“La adopción es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el que el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija”.

Lo anterior no es otra cosa que la entrega legal de una persona desde una familia a otra, cambio que es para la perpetuidad o sea para toda la vida. Se puede afirmar que la familia pertenece al adoptado y este pertenece a la familia. Para todos los efectos es como si esta persona hubiese nacido dentro de esta nueva familia.

III.- ¿Qué es una adopción internacional?

De acuerdo con la normativa legal de Costa Rica, la adopción puede ser Nacional o Internacional, dependiendo del lugar del domicilio de las personas adoptantes. De esta forma, se entiende por **Adopción**

Internacional, aquella que es tramitada por personas con residencia permanente fuera del territorio de Costa Rica, independiente de su nacionalidad. Por ejemplo: Una familia conformada por costarricenses con residencia habitual en España que desee adoptar en Costa Rica deberá seguir el procedimiento establecido para la adopción internacional.

Por su parte, el artículo 103 del Código de Familia de Costa Rica, establece que la adopción puede ser conjunta o individual:

Individual: *Si el adoptante es único. El adoptado de esta forma repetirá los apellidos del adoptante.*

Conjunta: *Si la adopción es solicitada por ambos cónyuges, que tengan un hogar estable y vivan juntos. El adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del adoptante y como segundo apellido, el primero de la adoptante.*

La doctrina moderna considera que la adopción internacional en general debe considerarse como una solución para brindar una familia a un niño o niña en condición de adoptabilidad psico-socio-legal y que el Consejo Nacional de Adopciones Nacionales haya dado por agotada la ubicación en familia idónea con residencia habitual en su país de origen.

Por tal razón, la adopción internacional se plantea como otra posibilidad que amplía el horizonte de las esperanzas de las personas menores de edad de no tener que quedar institucionalizados al no contar con una familia nacional, por lo que se considera como la mejor alternativa de protección para estos niños, niñas y adolescentes, a través de la cual se podrá garantizar su derecho a contar con una familia que les provea de todas las condiciones para su desarrollo normal e integral y que, principalmente les dote del amor que ellos necesita.

Sin embargo, es esencial que los Estados se aseguren de que las adopciones internacionales se realicen respetando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que la comunidad internacional, promulgó el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional hecho en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993 (Convenio de La Haya), mediante el cual se ha definido todo un procedimiento para la tramitación de este tipo de adopciones, a través de la cooperación entre las denominadas “Autoridades Centrales”, que son organismos públicos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Convenio y que cada país signatario debe garantizar.

De esta forma, toda adopción debe realizarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de La Haya, de manera tal que, recomendamos a las familias con residencia habitual fuera de Costa Rica que deseen iniciar un trámite de adopción en nuestro país, cerciorarse que su país de residencia habitual haya ratificado dicho convenio y que tenga su país de residencia una Autoridad Central debidamente instaurada y legitimada.

Para ello recomendamos acceder la página web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado www.hcch.net. En dicha página se podrá constatar cuales países tienen vigente el Convenio de La Haya y la lista de las Autoridades Centrales.

El PANI no recomienda a ninguna familia hacer trámites de adopción internacional de niños por las llamadas entregas directas en Costa Rica. Dichas adopciones son aquellas – en su mayoría de bebés- en las que los padres biológicos del niño o niña consienten directamente ante un Juez de Familia, su voluntad de entregar a su hijo o hija con el fin de que sea adoptado por una familia extranjera. En la mayoría de casos, estas adopciones se dan por medio de la intervención de intermediarios, con el riesgo del cobro de honorarios desproporcionados por sus servicios a las familias adoptantes. Este tipo de adopciones no son avaladas por el PANI, pues en la mayoría de casos, con ellas se violentan los derechos de los niños y niñas a permanecer con su familia biológica o en su defecto, a crecer y desarrollarse con una familia adoptiva nacional (Principio de Subsidiariedad), siendo que las mismas se encuentran al margen de las condiciones y procedimientos establecidos por el Convenio de La Haya.

III.- Efectos Jurídicos de la Adopción.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico de Costa Rica, la adopción, sea ésta nacional o internacional, una vez que es aprobada por el Juez de Familia, surte una serie de efectos, a saber:

a).- Entre los adoptantes y adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneas. Además, para todos los efectos, las personas adoptadas entrarán a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes.

b).- Otro efecto importante de la adopción, en cuanto al adoptado, es que, produce la desvinculación de éste con su familia consanguínea, es decir, no se le exigirán obligaciones por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos, igualmente la persona adoptada no tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes. Sin embargo algo de mucha importancia es que, los impedimentos matrimoniales por razón de parentesco consanguíneo, permanecen vigentes. Lo anterior quiere decir que un hermano biológico de la niña adoptada no puede contraer matrimonio con ésta.

c).- El adoptante viene a ejercer la autoridad parental del adoptado.

d).- La adopción es **irrevocable**, es decir, una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia en donde aprueba la adopción y esa sentencia adquiera firmeza (no sea apelada en el plazo de tres días posterior al día de la notificación a todas las partes) no se puede revertir.

Es importante indicar que la familia adoptante puede solicitar al Juez el cambio del nombre de pila en forma parcial o completa, de la persona menor de edad. Sin embargo, el cambio de nombre de pila debe hacerse tomando en cuenta la edad maduracional y las implicaciones que a nivel psicológico ello pueda conllevar para la persona menor de edad, pues el nombre de pila es un elemento que conforma la identidad de la persona. De manera tal que, dependiendo de la madurez que el niño o niña, éstos deberán estar totalmente de acuerdo con tal determinación, por lo que en algunos casos tal decisión debe ser compartida tanto por la persona menor de edad como por los adoptantes.

V.- Normativa legal que rige la Adopción Internacional de personas menores de edad en Costa Rica

Jurídicamente el instituto de la adopción se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya de 1993), en el Código de Familia, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y en el Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional del Patronato Nacional de la Infancia.

Particularmente, el artículo 3 inciso d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia advierte, que dentro de los fines de la institución, está: “Garantizar a las personas menores de edad el derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea ésta biológica o adoptiva.”

En virtud de lo anterior, el PANI se ha abocado al análisis y creación de normativa y procedimientos a nivel administrativo, que garantice el cumplimiento de la legislación antes mencionada, de una forma ágil, eficaz y respetuosa de los derechos de las personas menores de edad.

El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, fue ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica mediante Ley 7517 del 14 de junio de 1995.

Dicho Convenio establece que la adopción internacional será una solución excepcional, a la cual se acudirá cuando se presenta la imposibilidad de adopción de un menor de edad en el país de origen. Por todo lo anterior, cuando se produce intención de adopción internacional, la Convención establece la “responsabilidad compartida” que recae en las Autoridades Centrales, instancias que se encargarán de la preparación y cumplimiento de las normas de la Convención, donde a cada parte se le determinarán gestiones, normas y responsabilidades que definan la adoptabilidad de la persona menor de edad.

Específicamente el artículo 2 del Convenio de La Haya establece como sus objetivos los siguientes:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO y al respeto a los derechos fundamentales** que le reconoce el Derecho Internacional.
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.
- c) Asegurar el reconocimiento en los estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

Para cumplir con las obligaciones del Convenio de La Haya, Costa Rica designó como su Autoridad Central al Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, instancia que cuenta con el apoyo administrativo, técnico y logístico de la Oficina de Adopciones, la cual está compuesta por un equipo interdisciplinario (abogados, trabajadoras sociales y psicólogas), cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional del PANI

VI.- Trámite que deben seguir las personas solicitantes de adopción internacional en Costa Rica

El trámite de adopción de niños, niñas y adolescentes que realizan las personas solicitantes de adopción internacional a través del PANI tiene tres etapas:

1) Etapa de determinación de la idoneidad de las personas solicitantes por parte de la Autoridad Central del país de residencia habitual de estos.

Para poder tramitar una solicitud de adopción internacional a través del Patronato Nacional de la Infancia, las personas interesadas deben primeramente contactar al organismo que funge como Autoridad Central de su país de residencia habitual, conforme a lo dispuesto en el Convenio de La Haya, o bien, a una Agencia u Entidad Colaboradora en materia de Adopción Internacional, la cual deberá estar debidamente autorizada para tales efectos por la Autoridad Central de su país y acreditada por parte del Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia como entidad colaboradora en la adopción internacional en Costa Rica.

Dicha Autoridad central deberá comunicarse con la Oficina de Adopciones del PANI con el fin de solicitar la remisión del Formulario Oficial de Adopción Internacional que deberán completar y firmar las personas solicitantes, así como la lista de requisitos y documentos que deben aportar para poder adoptar en nuestro país (**Para efectos de control interno y seguridad cada formulario traerá un sello de seguridad y una numeración**).

La Autoridad central del país de residencia habitual de los solicitantes deberá realizar todas las valoraciones (sociales, psicológicas, médicas, legales etc) con el fin de determinar la idoneidad de los solicitantes para la realización de una adopción internacional de niños, niñas o adolescentes de Costa Rica.

Si la Autoridad Central determina que la familia es idónea, emitirá un documento denominado "Declaratoria de Idoneidad". Dicha Declaratoria deberá remitirse a la Oficina de Adopciones del PANI conjuntamente con el resto de documentos-requisitos que deberán completar las personas solicitantes dentro de su solicitud de adopción.

La Oficina de Adopciones es el órgano competente del PANI para realizar todos los trámites de adopción internacional, fungiendo como apoyo técnico y logístico del Consejo Nacional de Adopciones (Autoridad central de Costa Rica).

1.a) Condiciones Generales que deben cumplir las personas solicitantes de Adopción Internacional en Costa Rica:

Para poder adoptar en Costa Rica, las personas solicitantes de adopción deben cumplir con las condiciones generales establecidas por el artículo 106 del Código de Familia, a saber:

1. Poseer capacidad plena para ejercer sus derechos civiles.
2. Ser mayor de veinticinco años, en caso de adopciones individuales. En adopciones conjuntas, bastará que uno de los adoptantes haya alcanzado esta edad.
3. Ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al adoptante de menor edad.
4. Ser de buena conducta y reputación.
5. Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud, que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código de Familia las personas sin domicilio en Costa Rica pueden adoptar, en forma conjunta o individual.

Tratándose de adopciones conjuntas, los adoptantes deberán comprobar ante los Tribunales costarricenses, que:

- a) Tienen por lo menos cinco años de casados.
- b) Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 106 del Código de Familia, deberán comprobar que reúnen las condiciones personales para adoptar, exigidas por la ley de su domicilio.
- c) La autoridad competente los ha declarado aptos para adoptar.
- d) Una institución pública o estatal, o un organismo acreditado de su domicilio y sometido al control de las autoridades competentes del Estado receptor, velará por el interés del adoptado.

Tratándose de adopciones individuales, los adoptantes sin domicilio en Costa Rica deberán cumplir con los requisitos b), c) y d) anteriores.

1.b) Documentos que deben presentar las personas solicitantes de adopción internacional a la Oficina de Adopciones del PANI:

La constatación de todas las condiciones señaladas anteriormente se hará a través de una serie de documentos-requisito que deberán aportar las personas solicitantes de adopción internacional ante la Oficina de Adopciones del PANI. Dichos documentos son los siguientes:

1. Formulario oficial de Adopción Internacional del Patronato Nacional de la Infancia completo y firmado por los solicitantes. Este formulario podrá ser solicitado (ya sea por las personas solicitantes o bien por la Autoridad Central del país de su residencia habitual) directamente a la Oficina de Adopciones del PANI o bien, al Consulado de Costa Rica más cercano.
2. Dos fotografías tamaño pasaporte de ambos solicitantes.
3. Certificado de nacimiento del o los solicitantes.
4. Certificado de matrimonio o estado civil. Si es una adopción conjunta deberán de tener los solicitantes cinco años de casados como mínimo.
5. Certificado de Delincuencia expedido por la autoridad judicial o administrativa competente del país de residencia habitual de los solicitantes.
6. Certificado de ingresos económicos.
7. Dictamen médico de salud.
8. Valoración social (Esta valoración debe realizarse conforme a los aspectos a tomar en cuenta en la evaluación de familias establecidos por el PANI).
9. Valoración Psicológica. (Esta valoración debe realizarse conforme a los aspectos a tomar en cuenta en la evaluación de familias establecidos por el PANI).
10. Compromiso de Seguimiento expedido por la Autoridad Central del país de residencia habitual de los adoptantes, o por la Agencia u organismo colaborador en materia de adopción internacional acreditado en Costa Rica. Mediante dicho documento, la autoridad indicada deberá comprometerse expresamente a realizar el seguimiento post-ubicación adoptiva conforme a los criterios a tomar en cuenta para el seguimiento establecidos por el PANI y por un plazo no menor a cinco años, plazo que corre a partir de la fecha de ingreso de la persona menor de edad al país del

domicilio habitual de los adoptantes. Dicho seguimiento deberá hacerse mediante informes semestrales, a los cuales deberán anexarse fotografías y demás documentos que demuestren los avances en la adaptación y el desarrollo integral de la persona menor de edad con la familia adoptiva.

11. Documento de Declaratoria de Idoneidad expedida por la Autoridad Central del país de residencia habitual de los solicitantes, para adoptar a un niño (s), niña (s) proveniente (s) de Costa Rica.
12. Todos los documentos (salvo la fórmula oficial) deberán venir con los visos consulares y con la autenticación del Ministerio de Relaciones de Costa Rica correspondientes.
13. Traducción Oficial de cada uno de los documentos antes indicados que vengan en idioma distinto al español. Los solicitantes de adopción podrán tener acceso a la lista de traductores oficiales en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica en la dirección electrónica www.rree.go.cr

Se recomienda a las familias solicitantes de adopción internacional aportar (conjuntamente con la documentación-requisito indicada) fotografías de su grupo familiar, casa de habitación, vecindario, ciudad o cualquier otra que permita apreciar su entorno. Lo anterior no es un requisito material de la solicitud, sin embargo es muy importante para nosotros el contar con material fotográfico, el cual eventualmente, en caso de una ubicación, va a ser utilizado con las personas menores de edad dentro del proceso de emparentamiento entre la persona menor de edad y la familia.

La documentación remitida por las familias solicitantes es de uso confidencial y pasa a ser propiedad de la institución.

1.c) ¿Cuales son los aspectos que deben incluirse en valoraciones psicológicas y sociales de las personas solicitantes de adopción?

Las valoraciones social y psicológica de las personas solicitantes de adopción internacional deberán ser realizadas por los profesionales en Trabajo Social y Psicología autorizados para tales efectos por la Autoridad Central del país de residencia habitual de los adoptantes.

La valoración psicosocial se constituye en una etapa medular del proceso de adopción que deben realizar las personas solicitantes, el cual implica determinar si una familia reúne condiciones para ser considerada idónea para adoptar.

De ahí que se requiere que los profesionales en Psicología y Trabajo Social encargados de las evaluaciones, contemplen y profundicen en diferentes aspectos, cuyos resultados deben quedar plasmados en los informes correspondientes.

En caso de dudas, se recomienda a la Autoridad Central del país de domicilio de los solicitantes, contactar a la Oficina de Adopciones, con el fin de aclarar los aspectos que se requieran.

Los aspectos a tomar que deberán contener las evaluaciones son los siguientes:

i) Motivación para la adopción: La motivación para adoptar nos remite al proyecto adoptivo de la pareja, el cual debe basarse en motivaciones emocionalmente sanas y que no sean perjudiciales para el niño, por ello es importante que se aborde a profundidad sobre el particular. A partir de lo anterior, es importante que los profesionales evaluadores exploren los siguientes aspectos:

_ - **Los motivos y circunstancias previas que dieron origen a la decisión de adoptar** (Por ejemplo: Razones por las que desean adoptar. ¿Cómo decidieron adoptar?. ¿ De quién fue la idea?. ¿ Cuándo empezaron a considerar la adopción?. Para ellos ¿ Qué significa adoptar?)

_ - **Necesidades individuales y de pareja asociadas a la motivación de adoptar** (Significado que le confieren en su individualidad al ejercicio de la paternidad y la maternidad, lugar del futuro hijo o hija adoptivo).

- _ - En casos de personas con situaciones de infertilidad se deberá explorar las formas en que han elaborado esta condición.
 - _ - Temores, fantasías, mitos y prejuicios en torno a la adopción (a nivel social, individual y de pareja).
 - _ - Explorar acerca de cómo han pensado ejercer su parentalidad adoptiva y habilidades que poseen para educar un niño, niña o adolescente
 - _ - Determinar el nivel de redes de apoyo familiares o de amistad respecto al proceso de adopción Si ambos trabajan fuera del hogar, quién cuidará al niño?
 - _ - Explorar la revelación del origen a la persona menor de edad adoptada y a otras personas.
- Fantasías y expectativas que tiene del niño que desea adoptar.

-ii.- Historia personal y su análisis psicológico: La adopción implica el encuentro de personas (niño y adoptantes) y sus propias historias, de ahí la importancia de abordar ampliamente la historia de los solicitantes.

iii.- Dinámica de pareja:

- _ - Historia y percepción acerca de la relación de pareja
- _ - Comunicación y manera cómo enfrentan las dificultades conyugales
- _ - Expresión del afecto.
- _ - Percepción (yo, tu y nosotros) y aceptación mutua de la pareja.
- _ - Nivel de satisfacción marital y proyectos.
- _ - Relaciones Interfamiliares y estilo de vida
- _ - Relaciones previas
- _ - Manejo del dinero

iv.- Entrevistas a hijos u otras personas que vivan con los solicitantes:

-Si hay hijos (biológicos o adoptivos) o cualquier otro miembro que conviva con los solicitantes es conveniente valorar los siguientes aspectos:

- ¾ Cuadro familiar en caso de que convivan más miembros con los solicitantes: nombre, parentesco, edad, escolaridad, estado civil, ocupación.
- ¾Cuál es la actitud de los hijos u otros miembros con respecto a la adopción y a la acogida familiar.
- ¾ Características de los diferentes miembros del grupo familiar.

- _ - En caso de que los solicitantes tengan hijos, explorar el nivel de identificación de ellos con el proyecto de la adopción
- _ - Caracterización del hijo (s) de los solicitantes

v.- Características psicosociales del niño, niña o adolescente que desean adoptar(Físicas, de personalidad, de salud, etc)vi.- Condiciones materiales o socioeconómicas: vii.- Salud física y mental (Historia de enfermedades y enfermedades actuales) viii.- Situación psico-social: Análisis de la información recopilada de cada una de las

temáticas valoradas y que conlleva a determinar si la familia cumple con condiciones psicosociales para ser considerada idónea para adoptar.

Procedimiento para la aprobación de la solicitud de adopción internacional

Una vez aportados y cumplidos los requisitos documentales (punto 1.b), la Oficina de Adopciones o la Oficina Local procederá a abrir un expediente administrativo y a asignarle un número de consecutivo. Dicho expediente inicialmente será asignado a profesionales en psicología y trabajo social quienes realizarán la revisión técnica de las valoraciones referidas por la Autoridad Central del país de residencia habitual de los

solicitantes de adopción, con el fin de dictaminar si cumplen con los aspectos de evaluación establecidos. Los resultados de dicha revisión deberán establecerse en un informe de revisión técnica psicosocial.

Si de la revisión de los informes se determinase que los mismos no cumplen con todos los parámetros de evaluación requeridos, de manera que sea necesario aclarar y/o ampliar la información en ellos contenidos o el análisis vertido, se procederá a solicitar a la Autoridad Central o agencia acreditada que amplíe o complete la información.

En caso de que a criterio de los profesionales encargados de la revisión técnica de los informes de valoración se determine que los solicitantes son idóneos para la ubicación con fines de adopción de una persona (s) menor (es) de edad, así lo consignarán en un informe escrito.

Realizada la revisión técnica y revisado el resto de documentos aportados dentro de la solicitud de adopción, el expediente será puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Adopciones (Autoridad central de Costa Rica), órgano que en definitiva aprobará o no la solicitud de adopción. La aprobación de la solicitud será comunicada a la Autoridad Central del país de residencia habitual de los solicitantes a través de una resolución legal administrativa.

Seguidamente el expediente administrativo formará parte del banco de familias idóneas para adopción internacional.

Corresponde al Consejo de Adopciones Nacionales del PANI (el cual esta conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales en los campos legal, de trabajo social, psicóloga, salud y un representante de la sociedad civil), realizar la ubicación de personas menores de edad en condición de adoptabilidad con familias solicitantes de adopción internacional. Cada vez que se requiera la ubicación con fines de adopción internacional de una persona menor de edad en condición de adoptabilidad (entiéndase el término adoptabilidad como el que se aplica a niños, niñas y adolescentes que legal, social y psicológicamente, pueden ser adoptados), **el Consejo Nacional de Adopciones Nacionales, deberá dictar una resolución de agotamiento de la Adopción Nacional, garantizado el principio de subsidiaridad** y se analizarán todos los expedientes de familias que deseen la adopción de niños o niñas con la edad, características y antecedentes familiares del niño o niña que requiera ser ubicado. La filosofía institucional en cuanto a la ubicación de personas menores de edad con familias es la de **“buscar la mejor familia para el niño, niña o adolescente y no la de buscar un niño para una familia”**. Así las cosas, la ubicación de la persona menor de edad se hará en una familia que reúna las mejores condiciones psicosociales, que garanticen la restitución de los derechos de determinada persona menor de edad, aplicando el principio del interés superior. **No existe ningún plazo definido entre la fecha de la declaratoria de idoneidad y la fecha de ubicación de la persona (s) menor (es) de edad que los solicitantes desean adoptar, pues ello dependerá de muchos factores, tales como las características y necesidades de las personas en condición de adoptabilidad y las características, fortalezas, redes de apoyo, recursos con que cuenten los solicitantes. En todo caso, la ubicación de personas menores de edad en condición de adoptabilidad con familias solicitantes, se rige por criterios discrecionales del Consejo Nacional de Adopciones en aplicación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

La población de personas menores de edad con condición de adoptabilidad internacional está conformada por niños, niñas y adolescentes quienes pueden presentar algunas características muy particulares (una o varias), tales como:

-Niños, niñas y adolescentes (individuales) con edades que sobrepasan los cinco años. -Grupos de hermanos, de dos hasta cinco miembros, con edades que oscilan entre los dos y los trece años y con vinculación efectiva entre sus miembros (El PANI tiene como política la no separación de grupos de hermanos vinculados afectivamente entre sí, salvo casos de excepción debidamente estudiados por equipos interdisciplinarios de la institución). -Han sufrido situaciones de abandono, deprivación afectiva, maltrato físico, emocional y sexual, por lo cual se encuentran bajo la protección del Estado costarricense ubicándose en diferentes alternativas de protección (albergues del PANI o de Organizaciones no Gubernamentales). -Sus

padres biológicos u otros familiares enfrentan problemas de drogas, alcoholismo, prostitución, callejización, etc.-Algunos pueden presentar enfermedades crónicas o discapacidades.

Por el alto nivel de resiliencia la mayoría de estas personas menores de edad conocen muy bien su realidad, han solicitado una familia que los contenga y a quienes amar como sus padres, tienen muchas habilidades, destrezas, algunos, aptitudes para el arte, el deporte y otras potencialidades en diferentes campos tales como el intelectual, social, cultural, comunicacional y educativo,

Estas personas menores de edad cuentan con condición de **adoptabilidad psico-socio-legal para adopción internacional**, por lo que están preparados para la adopción, especialmente en relación con las expectativas, circunstancias pasadas y actuales, pérdidas afectivas y sus orígenes y tienen la necesidad y el derecho de contar con una familia que lo asuma como hijos e hijas.

En todos los casos el PANI escucha la opinión de la persona menor de edad y es sumamente cuidadoso en el proceso de ubicación de ésta con una familia. Además el PANI brinda preparación de adopción a los niños y niñas que van a participar en procesos de adopción internacional.

Todos los niños, niñas y adolescentes que participan en procesos de adopción internacional han sido declarados por un Juez de Familia en estado de abandono por parte de sus padres biológicos. Lo anterior tiene como consecuencia la extinción a sus progenitores del ejercicio de los poderes-deberes de la Autoridad Parental, lo que en algunos países que se rigen por el sistema legal de "Common Law" se conoce como Custodia.

Una vez elegida la persona o familia para la ubicación con fines de adopción, se procede por parte del Consejo Nacional de Adopciones Internacionales a dictar la declaratoria de adoptabilidad (artículo 16 del Convenio de La Haya y 34 inciso c) del Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional del PANI).

La declaratoria de adoptabilidad y el acuerdo de ubicación será comunicada a la Autoridad Central del país receptor, enviándose además copias de los informes psicológico, social, legal y médico del niño o niña.

Dicha Autoridad Central deberá contactar con la familia con el fin de informarles de la ubicación y de las características e historia de vida del niño o niña. Luego de ello, la familia deberá manifestar su aceptación o no a la ubicación. La Autoridad Central del país receptor deberá comunicar a la Oficina de Adopciones por escrito el resultado de esta gestión.

Una vez que se recibe la comunicación de aceptación de la ubicación por parte de la Autoridad central del país de recepción, se inicia una coordinación entre la Oficina de Adopciones y el apoderado de la familia, la cual tiene como objetivos iniciar la preparación del niño o niña, por parte de una psicóloga o trabajadora social, para la adopción internacional, previo al emparentamiento ("Matching") y la presentación ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José de las diligencias judiciales de adopción internacional por parte del apoderado de la familia (ambos procesos deben darse de forma coordinada y paralela).

A través del proceso de preparación, la profesional en Trabajo Social o Psicología visita al niño en el albergue o centro en el que se encuentra ubicado e inicia una serie de sesiones de trabajo semanales o quincenales las que se prolongarán hasta que la persona menor de edad esté preparada para recibir a sus adoptantes. Para este trabajo de preparación normalmente, el/la profesional encargada contactará al apoderado de la familia con el fin de que se hagan llegar a la Oficina de Adopciones fotografías (de la familia, del pueblo o país, etc), cartas u otros materiales necesarios para la preparación de la persona menor de edad.

En la preparación del niño o niña se abordan los sentimientos, expectativas y el concepto que la persona menor de edad tiene de una familia y de la futura adopción utilizando para ello diversas técnicas y tareas. Además se favorecen los primeros contactos telefónicos con los adoptantes y se trabaja, con diversas

técnicas, sobre las características de los adoptantes, del nuevo ambiente físico, escolar y familiar que rodeará al niño a su llegada al país receptor. En general, se prepara al niño para el encuentro con los adoptantes y se establecen las condiciones para que el niño o niña realice el proceso de cierre y despedida con respecto a las personas y lugares conocidos.

El proceso de emparentamiento inicia aproximadamente dos semanas antes de la fecha de la audiencia que va a señalar el Juez de Niñez y Adolescencia que –como adelante se explica conocerá de las diligencias judiciales de adopción. Por ello es que la familia adoptante debe ingresar a Costa Rica por lo menos dos semanas antes de la fecha de la citada audiencia, siendo que el tiempo de estadía promedio en el país desde su arribo hasta la conclusión del último trámite previo a su regreso con el niño a su país de residencia habitual es de seis semanas como mínimo, ya que su permanencia en nuestro país va a depender de la evolución positiva que la persona menor de edad vaya teniendo del proceso de aceptación e incorporación a su nueva familia y viceversa. Es importante aclarar que en esta etapa a veces se deben tratar situaciones que antes no lograron conocerse desde el punto de vista emocional de los niños y de los adoptantes mismos.

El proceso de emparentamiento implica las siguientes actividades:

1. Se acompaña al niño-familia en el encuentro.
2. Se favorece la nueva vinculación hijo (a)-padres.
3. Se observa la empatía y calidad afectiva del encuentro entre ambas partes.
4. Se supervisa para que el entorno, en el albergue en el que se encuentra el niño o niña, sea favorable durante el encuentro.
5. Cuando se observa que el niño o niña desea iniciar la convivencia con los adoptantes, se realiza un informe de la evolución, se autoriza el egreso y se comunica por escrito a la Alternativa de Protección.
6. El Departamento de Adopciones finalmente emitirá una resolución administrativa de depósito provisional del niño con los adoptantes (la cual tendrá validez hasta la fecha en que el Juez emita la sentencia que autoriza la adopción).

Al iniciarse la convivencia de los adoptantes con el niño o niña, la profesional de la Oficina de Adopciones supervisará la situación integral de la persona menor de edad a través de un seguimiento semanal hasta el traslado del núcleo familiar al país receptor. Se trabajaran temáticas propias del proceso inicial de ajuste de una adopción. Además se entregará la documentación escolar y médica del niño o niña a los adoptantes. Este seguimiento y acompañamiento incluirá sesiones de trabajo en la Oficina de Adopciones, tanto individuales como familiares, así como visitas al lugar donde se aloja el núcleo familiar.

Una vez ubicada la persona menor de edad con una familia solicitante de adopción internacional, ésta a través de su apoderado, deberá proceder a promover las diligencias judiciales de adopción, ante el Juez de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José (Juzgado competente para conocer todas las solicitudes de adopción internacional). El nombramiento del representante legal o apoderado de las familias solicitantes de adopción internacional deberá realizarse una vez que el Consejo Nacional de Adopciones haya resuelto la ubicación con fines de adopción de una o varias personas menores de edad y la Autoridad Central del país receptor comunique a dicho Consejo, la aceptación de la ubicación por parte de los adoptantes. Lo anterior, a efecto de que el apoderado de la familia interponga ante el Juez de Niñez y Adolescencia, las diligencias de adopción internacional. Los demás trámites previos a la ubicación antes indicada se harán únicamente entre el PANI como Autoridad Central de Costa Rica y la Autoridad Central del país de recepción.

No obstante lo anterior, los apoderados de las agencias o entidades colaboradoras de adopción internacional debidamente autorizadas por la Autoridad Central del país de recepción y acreditadas por el Consejo Nacional de Adopciones podrán, de acuerdo con las funciones asignadas, realizar, tanto los trámites administrativos previos y los judiciales posteriores a la ubicación de la persona menor de edad.

Para ello, el apoderado deberá presentar un escrito, en el que expresamente solicitará a título y cuenta de la familia por él representada, la adopción de la persona menor de edad. Dicho escrito deberá ser

acompañado de la documentación numerada del 3 al 13 según lo indicado en el punto 1.b del presente folleto informativo, para que sirva de prueba documental al Juez encargado de resolver las diligencias de adopción. Además de lo anterior, el apoderado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- _ . Documento de Ejecutoria de la sentencia de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad.
- _ . Certificación de nacimiento de la persona menor de edad.
- _ . Certificación del Registro Nacional de la Propiedad en la que se haga constar que el niño o niña no tiene bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.

Dentro del procedimiento de estas diligencias, el Juez convocará en una fecha específica a los adoptantes y al representante legal del PANI a una audiencia oral y privada en la que advertirá a los adoptantes de sus obligaciones como padres adoptivos y asimismo explicará a éstos sobre los efectos legales de la adopción.

Es importante recordar que la adopción surtirá todos sus efectos jurídicos, a partir del momento en que el Juez la autorice.

6)Proceso de inscripción de la sentencia de adopción ante el Registro Civil:

- a).- Los adoptantes deberán solicitar ante el Juzgado que dictó la sentencia de adopción, un documento denominado “Ejecutoria de la Sentencia”. Dicha Ejecutoria se refiere a una copia certificada de la sentencia original que se encuentra en el expediente que se tramitaron las diligencias de adopción, en donde se indica que la sentencia está firme.
- b).- Dicha ejecutoria con una fotocopia de la misma se lleva al Registro Civil al Departamento de acto Jurídicos en donde se entrega. En ese mismo acto el funcionario de dicho departamento le entregará un cupón de recibido, y en el plazo de unos veinte días la sentencia queda inscrita.
- c).- La sentencia se anotará en el margen del asiento de nacimiento del adoptado o la adoptada, en el registro de nacimientos. Se sustituirán los nombres y apellidos de los padres consanguíneos por los padres adoptantes. Para relacionar la nueva inscripción del adoptado con la anterior, deberán escribirse, en el margen de ambas asientos, de los cuales se cancelará la inscripción original. Una vez inscrita, la adopción surte efectos legales a partir de la resolución que la autoriza. Los padres adoptivos pueden luego de la inscripción pedir la certificación en donde aparecen los cambios indicados.

Con la sentencia de adopción se legitima a la persona menor de edad ante la Ley y la Sociedad como hijo de la familia adoptante. Es importante advertir que el apoderado deberá realizar los trámites migratorios de la persona menor de edad ante la Embajada o Consulado del país receptor y la Dirección General de migración y Extranjería de Costa Rica para su salida del país con los adoptantes.

VII.- Seguimiento adoptivo internacional

De conformidad con el compromiso emitido por la Autoridad Central del país de recepción o la agencia u organismo colaborador en materia de adopción internacional, dichas entidades deberán realizar seguimiento, a través de profesionales calificados, a la adopción con el fin de conocer los avances en la adaptación y el desarrollo integral de la persona menor de edad con su familia adoptiva.

Dicho seguimiento deberá hacerse mediante informes semestrales a los cuales deberán anexarse fotografías, informes médicos y escolares, etcétera.

El seguimiento post-adoptivo internacional se realizará por un periodo de cinco años con la siguiente periodicidad: Durante los dos primeros años de seguimiento, los informes deberán enviarse con una periodicidad de seis meses a partir de la fecha del desplazamiento de la persona (s) menor (es) de edad al

Estado de Recepción. Durante los siguientes tres años, los informes deberán remitirse con una periodicidad de un año.

Los informes de seguimiento internacional deberán contemplar los siguientes aspectos:

A) Datos de identificación de la persona menor de edad:

- 1 Nombre del niño, niña o adolescente.
- 2 Fecha de nacimiento.
- 3 Escolaridad.
- 4 Nombre de la familia.
- 5 Domicilio.
- 6 Fecha del informe.
- 7 Nombre del profesional responsable del seguimiento.

B) Fuentes de información empleadas, con indicación de las Técnicas y procedimientos utilizados, disciplinas profesionales que intervinieron, en la recolección de la información y elaboración del informe.

C) Motivo del informe y registro de la información que verifique la situación post-adoptiva y acciones de acompañamiento técnico, que se le está brindando a la familia y al niño, niña o adolescente, durante la etapa de Seguimiento.

D) Descripción de la evolución del proceso de integración del niño a su nuevo entorno, con indicación de los siguientes aspectos:

1. Aceptación del niño, niña o adolescente, del nuevo ambiente físico, cultural (idioma e idiosincracia del país receptor).
2. Adaptación a los cambios en la rutina, hábitos alimentarios, ritmo de sueño, control de esfínteres, regresiones, avances, aceptación, otras manifestaciones.
3. Reorganización familiar con la incorporación del nuevo miembro, niveles de responsabilidad paterna-materna, participación de los padres u otros miembros de la familia en la crianza, redes de apoyo, para el cuidado del niño, niña o adolescente.
4. Modelos de crianza, límites, estilo disciplinario, demostraciones afectivas, respeto a la individualidad del niño, niña adolescente, niveles de tolerancia de ambas partes, manejo de stress y frustración de los padres, aceptación de los padres y ajuste de expectativas hacia el hijo o hija.
5. Espacios familiares para el manejo de la historia del hijo o hija y expresión de sentimientos, en ambas partes.
6. Fortalezas y debilidades durante el proceso de ajuste y el manejo respectivo.

E) Desarrollo físico, de salud y socioemocional del niño, niña o adolescente, con descripción de aspectos, tales como:

1. Avances y retrocesos en el desarrollo psicosocial del niño, niña o adolescente.
2. Capacidad de revinculación y la relación existente entre los padres y los hijos, la familia extensa, grupo de iguales y otros.
3. Cambios conductuales, desarrollo de destrezas y habilidades, gustos, preferencias, afinidades y expectativas.
4. Desarrollo físico y de salud, evolución general, apariencia física, desarrollo en relación a su edad cronológica.

F) Aspectos psicopedagógicos, dentro de los cuales se deberá contemplar un análisis del desempeño y ajuste escolar, adaptación a la escuela, compañeros, profesores, actividades escolares, apoyo académico extraclase, apoyo familiar y rendimiento académico.

G) Conclusión de la situación actual de la persona menor de edad.

H) Recomendaciones.

G) Remisión como anexos de fotografías, copia de notas escolares y reportes médicos.

En caso de consultas o dudas, siéntase libre de contactar a la Oficina de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, a través del teléfono 00 506 2523-0794 o al fax 00 506 2523-0895 o mediante el correo electrónico adopciones@pani.go.cr